

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 412.

En uso de mis atribuciones constitucionales y vistos los artículos 83 y 84 de la Ley de Rentas Internas,

DECRETO:

Art. Unico:— Autorizar a la Secretaría de Estado de Hacienda a ordenar las siguientes emisiones de sellos de Rentas Internas:

- 100.000 sellos del tipo de medio centavo;
- 250.000 sellos del tipo de un centavo;
- 2.000.000 sellos del tipo de tres centavos;
- 100.000 sellos para el servicio postal aéreo de diez centavos;
- 100.000 sellos para documentos de cincuenta centavos;
- 100.000 sellos para el servicio de inmigración de tres pesos oro;
- 10.000.000 estampillas para cajetillas de doce cigarrillos.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia, interino.

Refrendado:

Santiago Michelena hijo,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Trabajo
y Comunicaciones.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 413.

VISTO el expediente encaminado por la Procuraduría General de la República, de fecha 26 del corriente mes de Abril, por el cual el señor Dr. Luis E. Aybar Jimenez, en su calidad de Presidente de la "Cruz Roja Dominicana", asociación benéfica y pro-

tectora, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, solicita la incorporación de la misma;

CONSIDERANDO que dicha solicitud es regular en la forma por venir acompañada de los documentos requeridos por la Ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación, capacitado según sus estatutos para solicitarla;

CONSIDERANDO que del examen de dichos estatutos resulta que la expresada asociación reúne las condiciones exigidas por la Ley;

En virtud de lo que dispone el artículo 40. de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario,

DECRETO:

Artículo 1.— Conceder la incorporación a la “Cruz Roja Dominicana”, asociación benéfica y protectora, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo y sujeta a las prescripciones de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, del 26 de Julio de 1920.

Artículo 2.— Archivar el mencionado expediente en la Procuraduría General de la República, previa comunicación y envío de las copias al peticionario y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en el Palacio del Ejecutivo en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia Int.

Refrendado:

Lic. Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 414.

VISTO el párrafo 2o., in fine, del artículo 4 de la Ley de Sanidad;

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado, he dictado, para que por él se rija en todo el territorio de la República, el siguiente

REGLAMENTO:

Artículo 1.— A partir de la fecha en que el presente Regla-